

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nacion durante el año 1855 se fija en 70.000 hombres, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organizacion definitiva del ejército.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Con el mayor agrado se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 2 de Diciembre último, en que da cuenta del buen comportamiento observado durante la invasion del cólera-morbo en esa capital por los individuos del Ayuntamiento, Juntas parroquiales, profesores de la ciencia de curar, empleados en ese Gobierno civil, en Rentas, Correos, Presidio, Audiencia del territorio y demas del órden administrativo y económico, como tambien por el Alcalde de Caspe D. Manuel Paracuellos, y los profesores de medicina D. Sebastian Vellilla, D. Benito Casaña, D. Rafael Loseoz y D. José Sás; y como muestra de aprecio ha tenido S. M. á bien mandar que tan noble comportamiento se publique con mencion honorífica en la Gaceta de esta corte.

Al propio tiempo se ha servido resolver que por el Ministerio de Estado se proponga para caballeros de la órden de Isabel la Católica á los médicos D. Vicente Ciruelos y D. Antonio Escartin.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Vista la comunicacion de V. S., fecha 24 de Enero último, y lista que le acompaña de las personas que se han distinguido por sus

servicios durante la invasion del cólera-morbo en la ciudad de Algeciras, se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.) que se les den las gracias por su buen comportamiento, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia, y que por el Ministerio de Estado se les proponga para las condecoraciones que V. S. los consulta.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relacion de las personas de quienes se hace mencion honorífica segun resolucion de S. M. por los distinguidos servicios que prestaron durante la invasion del cólera-morbo en la ciudad de Algeciras.

- D. Juan Blanco del Valle, Alcalde primero.
- D. Juan Garcia Morcego, id. segundo.
- D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia.
- D. Joaquin María Guarro, doctor en ciencias médicas.
- D. Eugenio Romero, Administrador del hospital.
- D. Francisco Castillo y Pecino, médico titular.
- D. Miguel Patiño, vocal de la Junta de sanidad.
- D. Antonio Raggio, id. de la comision de salubridad.
- D. José Bermejo, Subdelegado de medicina y cirugía.
- D. Blas Torrelo, vocal de la Junta de sanidad.
- D. Gabriel Almenara, de la comision de distrito.
- D. Narciso Manent, id.
- D. Vicente Castaño, id.
- D. Diego Peña, id.
- D. José Pons, id.
- D. Juan Casal y Pons, doctor en ciencias médicas.
- D. Cristóbal Gonzalez y Gomez, médico titular.
- D. Francisco de Paula Gaviria, médico del hospital.
- D. Antonio José de Reina, Subdelegado de farmacia.
- D. Diego Utor Suarez, Regidor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.ª—Circular.

Deseara S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaido respecto de ellos una resolucion del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto en el núm. 1.º como en el 3.º, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Por Reales decretos de 12 y 29 de Diciembre de 1854, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar:

Para una canongía de gracia de la santa iglesia metropolitana de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Juan Roza, á D. Manuel Cabello, canónigo de la santa iglesia catedral de Jaca.

Para la dignidad de arcipreste de la santa iglesia catedral de Lérida, vacante por defuncion de D. Rafael María Soldevila, al licenciado D. Isidro Valls y Pascual, beneficiado de la de Barcelona y Fiscal general eclesiástico de la misma diócesis.

Para una canongía de gracia de la santa iglesia catedral de Avila, vacante por defuncion de D. Antonio Delgado, á D. Nemesio Innegas, canónigo de la de Badajoz.

Para otra de la santa iglesia catedral de Valencia, vacante por defuncion de D. Pedro Alvarez Caballero, á D. Alejandro Ovejero, párroco y beneficiado de Villeria.

Para otra de la santa iglesia catedral de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Vicente Presencio Blanco, al doctor D. Atanasio Castellano, cura párroco de Costada y antiguo Visitador del partido de Madrid.

Y por Real órden de 30 del mismo mes se ha servido nombrar para un beneficio de la santa iglesia metropolitana de Burgos, vacante por defuncion de D. Toribio Mones, á D. Maximiano Arnal, catedrático del seminario ceniliar de Coria.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Los Gobernadores Capitanes generales de las islas de Puerto-Rico y de Cuba, con fecha de 1.º y de 13 del mes próximo pasado, participan que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en las provincias de su mando.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el suprimido Consejo Real pendia en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio María de Faes, vecino del lugar de Coviella, partido de Cangas de Onís, en la provincia de Oviedo, y el licenciado D. Joaquin Francisco Pacheco, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, y como coadyuvante de la misma el licenciado D. Vicente Abello, á nombre de D. Pedro de Salas Omaña, vecino de esta corte, sobre la subsistencia ó derogacion de las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1850 y 20 de Octubre de 1851, que declararon corresponder á los Tribunales ordinarios el conocimiento de la cuestion promovida por Faes sobre el derecho exclusivo de pesca de que está en posesion Salas Omaña en determinados pozos del rio Sella:

Visto: Vista la Real órden de 27 de Mayo de 1852, por la cual se mandaron pasar á mi Consejo Real todos los antecedentes del asunto y el recurso de Faes contra la resolucion gubernativa para su decision en la via contenciosa:

Vistos los citados antecedentes, de que resulta que D. Antonio María de Faes, en 6 de Marzo de 1850, accedió con una exposicion al Gobernador de la provincia de Oviedo, manifestando que Salas Omaña habia sido señor jurisdiccional del coto de las Arriondas, y gozado en este concepto de varios privilegios exclusivos, uno de ellos el de pesca de salmones con chalana y red en el rio Sella. Que semejantes privilegios habian quedado abolidos por el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811: asi era que Omaña y sus causantes se habian abstenido del uso exclusivo de la pesca en dicho sitio en las épocas en que el citado decreto rigió como ley del reino; pero que á pesar de hallarse restablecido por el de 2 de Febrero de 1857, habiendo tratado Faes de pescar salmones en el mismo rio, imploró Omaña el auxilio de la Autoridad judicial, denunciándole como perturbador de sus derechos. Que contraídas hoy á la esfera de la Administracion civil las incidencias sobre los rios y sus márgenes, al Gobernador de la provincia tocaba declarar los derechos que en este caso competian al expositor con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1834; y que aun cuando pudiera ejecutar el de la pesca, que la ley le daba como á propietario de la mayor parte de las tierras que servian de margen al rio Sella en el lugar de Coviella, preferia deberle una declaracion precisa de los expresados derechos:

Vista la oposicion del representante de D. Pedro de Salas Omaña y los documentos presentados por el mismo para acreditar por medio de contratos, herencias y ejecutorias la procedencia del derecho exclusivo que se le disputaba, y ser la adquisicion del señorío jurisdiccional posterior á este derecho:

Visto el testimonio de las diligencias practicadas á consecuencia del interdicto restitutorio propuesto por Salas contra Faes en 4 de Julio de 1844, en cuyo fallo el Juez de primera instancia de Cangas de Onís amparó á aquel en la posesion privativa en que se hallaba de la pesca del salmon en determinados pozos del rio Sella:

Vista la consulta elevada á mi Gobierno por el Gobernador de dicha provincia en 12 de Noviembre

de 1850, y concebida en los términos siguientes: «La ley de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, que de pura policia de los rios, y reglamentaria de su uso y aprovechamiento en los casos generales, ó comprendo tambien y establece la abolicion de los derechos de propiedad adquiridos por títulos onerosos ó por la posesion de siglos no interrumpida, mantenida por los Tribunales ordinarios?» «Las cuestiones que ocurran sobre la legitimidad de los títulos de propiedad particular, ¿son de la competencia de la Administracion, ó de los Tribunales de justicia? Si lo son de la Administracion y se consideran abolidos, ¿lo estan con indemnizacion ó sin ella?»

Vista la Real órden de 27 de Diciembre del propio año, por la que, resolviendo la anterior consulta, fué á bien mandar se manifestase al Gobernador que, ya se atiende á la naturaleza misma del derecho de propiedad, ya á los términos en que se halla concebido el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, la pesca en determinados puntos de aguas estancadas, lagunas, y aun en los rios navegables y flotables, puede ser una propiedad como otra cualquiera, que se encuentran reconocida y protegida por nuestra legislacion; y que si conforme á estos principios establecidos por la ley se disputare el derecho de la pesca al particular que la ejerce en uso de la propiedad de que se halla ó que hallarse en posesion, su fallo corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios á quienes estan cometidas todas las cuestiones de propiedad y derecho privado:

Visto el decreto del Gobernador de Oviedo de 6 de Enero de 1851, por el cual acordó se expidiese al expediente la referida Real órden; y resolviendo en este sentido la reclamacion de D. Antonio María de Faes, mandó que se comunicase á este y á Salas Omaña, como se hizo por medio de oficio en 7 del mismo mes:

Vista la instancia presentada á mi Gobierno á nombre de Faes en 20 de Junio siguiente, reclamando contra la Real órden de 27 de Diciembre, y pretendiendo que se mandase remitir el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Oviedo: que el Consejo Real diere su dictamen sobre esta cuestion de competencia; y en vista de todo se declarase que tocaba á la Administracion conocer de este asunto, previniendo al Gobernador de dicha provincia que resolviera la instancia de Faes de 6 de Marzo de 1850:

Vista la Real órden de 20 de Octubre de 1851, por la cual, con presencia de la instancia y expediente mencionados, fué á bien disponer que el Gobernador de Oviedo se atuviese á lo resuelto en la Real órden de 27 de Diciembre de 1850:

Vista la demanda propuesta por el representante de D. Antonio María de Faes, en que pide que se declare nula y sin efecto en todas sus partes la citada Real órden de 27 de Diciembre, y su confirmatoria de 20 de Octubre de 1851, por las que se declaró pertenecer el conocimiento de este asunto á los Tribunales ordinarios, y se resolvió implícitamente la cuestion de fondo; y en su consecuencia que con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, corresponde á Faes, como propietario de una porcion de las orillas del rio Sella, el aprovechamiento de la pesca hasta la mitad de la corriente:

Visto el escrito á nombre de D. Pedro de Salas Omaña, pretendiendo se declare, de conformidad con las dos citadas Reales órdenes, que por improcedencia ó incompetencia no ha lugar á la demanda de D. Antonio María de Faes, dejando en su fuerza y vigor el derecho privativo de pesca que tiene legítimamente su representado en determinados pozos del rio Sella:

Vista igualmente la contestacion de mi Fiscal á la demanda, con la solicitud de que se desestime en todas sus partes:

Vistas las demas alegaciones de las partes en sus escritos de réplica y contraréplica, y las disposiciones legales invocadas por las mismas:

Vistas especialmente las leyes 11, 14 y 16 del título 30, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en las que se supone la existencia de la facultad privativa con justo título de pescar en sitios determinados de los rios, y se explica el origen legitimo que puede tener esa facultad y las limitaciones de su uso:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo artículo 32 se comprenden como sujetos á contribucion los productos de la pesca que puedan obtenerse por arrendamiento ó en otra forma de los rios de propiedad particular:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido en 2 de Febrero de 1837:

Vista la ley de 3 de Mayo de 1823, tambien restablecida, y la de 26 de Agosto de 1837, explicatorias ambas de dicho decreto de las Cortes:

Considerando que las declaraciones provocadas por el Gobernador de Oviedo, y contenidas en la Real órden de 27 de Diciembre de 1850, en la que, consignándose hechos y doctrinas generales, se expresa la aplicacion que de ellas debe hacerse en caso determinado, ni por su generalidad ni por su naturaleza explicatoria de otras disposiciones de la Administracion pueden ser objeto de impugnacion por la via contenciosa:

Considerando que el conocimiento y fallo de las cuestiones que se susciten sobre derechos de propiedad particular, y la clasificacion de los títulos en que se funden, corresponden exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Considerando que cualquiera que sea la forma en que el demandante ha deducido sus pretensiones, ya en la via gubernativa, ya en este pleito, su verdadero objeto es que se declare inexistente el derecho de que Salas Omaña se cree asistido para continuar haciendo como hasta ahora la pesca de salmones en determinados pozos del rio Sella:

Considerando que sobre este punto no ha recaido resolucion especial y terminante que pueda estimarse como acto administrativo capaz de producir la via contenciosa;

Oido el suprimido Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Juan Felipe Rodriguez Almagro, D. José María Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil y Zárate, el Conde de Clouard, D. Bernardo Surra y Cortés, D. Cándido Nocedal, Don

Fernando Alvarez, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Zurazaga, el Conde de Vigo,
 Vengo en declarar que era incompetente el suprimido Consejo Real para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio María Faes: acudan las partes á donde y como les correspondan.
 Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, por que una y los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.
 Madrid 21 de Enero de 1855.—Anselmo Romeral.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Escuelas especiales.

Hallándose vacante en la escuela industrial y de comercio de Valencia la cátedra de lengua inglesa, dotada con 6000 rs. vn. anuales, se convocará por oposición en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombra.

Para ser admitido á concurso se necesita ser mayor de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relación de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de institución pública aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851, y en el Real decreto de 3 de Enero á título.

Los que aspiren á dicha cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 9 de Abril próximo.

Madrid 8 de Febrero de 1855.—El Director general, José Cayula.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

Con fecha 12 de Enero del presente año esta Dirección dijo á V. S. lo siguiente:

Necesitando esta Dirección general tener un conocimiento exacto del número y clase de fincas que poseen los establecimientos de beneficencia en esta provincia, se servirá V. S. remitir un estado detallado en que consten las fincas que poseen cada uno de dichos establecimientos, expresándose al mismo tiempo su clase y calidad, su valor en venta y renta, las cargas ó onerosas que las mismas puedan tener, y todo lo demás que V. S. considere conveniente.

Y siendo necesario á esta Dirección tener en su poder los mencionados estados, ha acordado reproducir esta circular, á fin de que V. S. se sirva remitirlos cuanto antes lo sea posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1855.—Joaquina Iñigo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Calatayud á Daroca, y viceversa, pasando por el pueblo de Fuentes.
 2.º La distancia que media entre ambos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Calatayud, Fuentes y Daroca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

6.º Contra todo el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedará rematada la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variará ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de ditancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á profusa. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dá el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopta.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 23 de Febrero á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1080 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Calatayud á Daroca, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

Las copiosas y continuas lluvias han deteriorado de tal modo los caminos, especialmente en Andalucía, que llegan los correos con veinte y más horas de atraso, y algunas diligencias con 24 horas. La correspondencia ha crecido mucho de poco tiempo á esta parte, hasta haber llegado á triplicar su peso en la línea de Andalucía, cuyo excesivo peso contribuye también al atraso. La Dirección de Correos ha tomado sus medidas para hacer nuevos carruajes de mas capacidad, y dotar con un caballo mas cada casa de postas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 30 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
352	32000	Badajoz.
9,514	16000	Sevilla.
40,507	8000	Madrid.
4,101	500	Cádiz.
12,805	500	Badajoz.
5,102	500	Cádiz.
14,939	500	Madrid.
2,443	500	Reus.
15,371	500	Madrid.
4,782	500	Bornos.
8,954	500	O. una.
9,440	500	Toledo.
14,658	500	Madrid.
4,304	500	Tortosa.
11,071	500	Cádiz.
13,381	400	Albaceta.
5,356	400	Madrid.
10,447	400	Jelufe.
3,634	400	Málaga.
4,285	400	Barcelona.
7,916	400	Idem.
11,310	400	Talavera de la Reina.
2,737	400	Vitoria.
11,470	400	Madrid.
14,231	400	Idem.
13,106	400	Sevilla.
14,227	400	Madrid.
9,471	400	Idem.
8,490	400	Granada.
2,714	400	Madrid.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia que conoce de los autos del concurso voluntario de D. Inocencio Sopena, y á instancia de los síndicos del mismo, se saca nuevamente á pública subasta por la escribanía de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo dos casas sitas en esta corte y su calle de la Puña de Francia, en la manzana 81, que señaladas, la una con los números 4 moderno y 7 antiguo, comprende de sitio 4141 pies 3/40 de otro cuadrado, habiendo sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Wenceslao Gaviria en 298,240 rs., y la otra de las referidas casas, con los números 6 moderno, 8 antiguo, y comprende de sitio 5572 pies 3/10 de otro cuadrado, y es de moderna construcción, ha sido tasada por el mismo arquitecto en 412,359 rs., ambas á rebajar cargas, se señala para que tenga efecto el remate el día 15 del presente mes de Febrero y hora de la una de su tarde en la Audiencia del juzgado de Lavapiés, que está en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que se admitirán posturas, no solo á las dos casas juntas, sino también á cada una de ellas por separado, tanto durante el tiempo de las pregones como en el acto del remate.

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en esta ciudad por Fernando Alan ó Salmoral y Leonor Marquez, su mujer, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito á exponer el que les sirva á dichos bienes por medio de procurador apoderado en forma en autos promovidos á instancia de D. José Gomez de Córdoba y otros; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 29 de Enero de 1855.—José Ramon de Cervera.—Por mandato de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Ignorándose la habitación ó punto donde residen en la actualidad los Excmos. Sres. Doña Concepcion Castro, Marquesa viuda de Villagracia, y su señora hija Doña Carmen Lorenzana y Castro, vecina de esta corte; y debiendo celebrarse juicio de conciliación á instancia de D. José Godino, en concepto de apoderado del Sr. D. Rodrigo de Mendoza y Sotomayor, apercibido antes Barrio Lorenzana, vecino de Villagracia, sobre la rescisión ó nulidad de cierta escritura de cesion del referido título de Marques de Villagracia, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que la represente con poder bastante concurra á verificarlo el día 16 del actual, que he señalado para que tenga efecto, á las doce y media del mismo, en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución,

portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—José María García Ontiveros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre conocido por el Andaluz, que ha de nombrarse Luis ó Agustín, que en el día 9 de Enero almorzó en la calle de la Ventosa, núm. 3, donde vive José y Vicente Fenoy; en compañía de estos, de Manuel Ruiz, alias Matadura, de José María Suarez y otras personas, y que todos juntos marcharon á Carabanchel, en donde comieron, y por la noche se restituyeron á esta corte, para que en el término de nueve días se presente en el juzgado de las Ventillas, sito en el edificio de la Audiencia territorial, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que en dicho juzgado se está instruyendo sobre hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1855.—Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Ignorándose la habitación ó punto donde residen en la actualidad los Sres. Duque de Gluckberg y Goso, y debiendo celebrarse con los mismos juicio de conciliación á instancia de D. José Godino, como apoderado de D. Emilio Mellua, sobre pago de diferentes cantidades invertidas en la conservación y cuidado de ciertos registros de minas, asegurado de un modo eficaz los gastos sucesivos é indispensables, ó en otro caso que se dé por rescindido el contrato, se les cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que les represente con poder bastante concurran á verificarlo el día 16 del actual á las doce y media del mismo, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo que previene la ley.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—José María García Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza á D. Angel Varela, vecino del Barco de Valdeorras, para que dentro del término preciso de nueve días comparezca en la escribanía del citado Bando, que la tiene en la calle Mayor, número 417, cuarto bajo, á fin de hacerle saber lo acordado por los Sres. Magistrados de la Audiencia de Valladolid en el pleito seguido á su instancia con el Excelentísimo Sr. D. Apolinar Suarez de Deza sobre mejor derecho á la ferretería de Monbrigo; apercibido de que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1855.—Domingo Bando.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Vicente Falcó ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma el día 21 del corriente y hora de las doce de ella en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 8 de Febrero de 1855.—Ramon Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia de esta capital, dictada en testimonio del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 15 días á todas las personas que por cualquier concepto se considere con derecho á los bienes quedados por fallaciamiento intestado de Mariana Sanchez Ayala, vecina que fue de esta dicha corte, y natural de la villa de Montelegre, para que en el referido término, contado desde la publicación en este periódico, lo deduzcan en forma en el referido juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá irrogarse perjuicio.

Madrid 7 de Febrero de 1855.—Marín.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente civil que se sigue en el juzgado del distrito de la Audiencia de esta capital á instancia de D. José Martínez con D. Juan Recio sobre cobro de irruvedis, se cita y llamo á D. Nicolas Esquerri, para que en el término de 30 días se presente en dicho juzgado á dar cuenta del depósito que se constituyó en él de los bienes embargados á Don Juan Recio el día 21 de Mayo del año anterior; con apercibimiento que de no hacerlo se procederá en justicia á lo que correspondiere.

Por providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se ha señalado el día 16 del corriente á las doce de la mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para el remate de una casa en esta corte y su calle de Lavapiés, núm. 46 nuevo y 12 antiguo, manzana 50, que tiene de sitio 1705 y 1/2 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 61,601 rs. 25 ms. vn., á rebajar cargas. Quien quiera hacer postura, acuda al expresado juzgado y escribanía, donde se admitirán las que fuesen arregladas.

Tribunal de Comercio.—Para la primera junta general de acreedores á la quiebra de D. Angel de la Haza, ha señalado el Sr. Juez comisario de la misma el día 23 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á ella, bien por sí ó por medio de otra persona con poder bastante para evitar el perjuicio que en otro caso pudiera irrogarse.

Madrid 3 de Febrero de 1855.—Ramon Sanchez.

Por providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, se ha mandado celebrar junta general de acreedores al concurso del Excmo. Sr. Duque de Monteleon, señalando el día 20 de este mes á la una en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia por medio del presente, citando á dichos acreedores.

Madrid 3 de Febrero de 1855.—Franco.

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte que preside el Sr. Don Cipriano Dominguez, y por la escribanía de número del Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Sanchez, penden autos contra D. José Prast, como marido de Doña Francisca Codo, sobre pago de irruvedis precedentes de rédito de un censo impuesto sobre la casa que fue de la pertenencia de esta última, sita en la plaza del Pro-

greso, núm. 2 antiguo, de la manzana 13. Acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en favor del rematante de dicha finca, y reconocidos sus títulos, no consta, por mas que se suprema, la cancelación de los censos y gravámenes á continuación se expresan, por lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez de primera instancia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los enuncados censos, ó á cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa mencionada, para que en el término de 30 días que como primero se señala, y empezará á correr y contarse desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se consideran asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los censos y gravámenes á que se refiere el anterior anuncio y providencia son los siguientes:

Un censo de 400 ducados de principal, que parece se impuso por escritura que en 7 de Diciembre de 1672 pasó ante Francisco Morales y Barnuevo en favor de la cofradía de Animas de Santa Cruz.

Otro de 4730 rs. de principal, impuesto en favor de la memoria y patronatos de Bartolomé Astudillo por escritura otorgada en 23 de Febrero de 1675 ante Juan de Burgos.

Un gravamen hipotecario de 16,000 rs., resto de mayor suma con el que afectó dichas casas D. José de la Vega Vazquez, como fidor de D. Eugenio de Ahumada, en favor de D. Fausto Manuel de Ezguerra, como cesionario de D. Vicente de Paz, por escritura otorgada ante D. Nicanor Manuel Marino, escribano de número de esta villa, á 21 de Enero de 1792.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia del partido de Cabañeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Doña María Dolores Perez, vecina del lugar de Saxa, para que el día 26 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana concurran por sí ó por medio de procurador de este tribunal habilitado con poder bastante á esta audiencia á la junta general que se ha de celebrar en la cesion de aquella ha hecho de todos sus bienes para pago de los créditos que contra ellos gravitan; con apercibimiento de que no concurriendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el valle de la Valle á 26 de Enero de 1855.—Eugenio Miranda.—Por su mandato, Pedro Tomas Mantilla y los Rios.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se saca á pública subasta la casa fábrica de velas esteéricas, sita en las calles de Monserrat, del Astuero y San Hermenegildo, señaladas con los núms. 20 por la primera de dichas calles, donde tiene su entrada y fachada principal, 21 por la segunda y 13 por la tercera, manzana 521, tasada en 180,000 rs., y tiene de sitio 18,015 y tres cuartos pies cuadrados con los que les corresponde de sus medianerías. También se subastarán en el mismo acto, por ser todo junto y no de lo uno sin lo otro, los efectos de cobre, latón, estaño y demás metales correspondientes á dicha fábrica, valuados en la cantidad de 60,504 rs. Y para su remate está señalado el día 28 del corriente á la una, en la Audiencia del juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, despues de adherirse los Sres. Velo, Montemayor, Porto y Auzariz á lo acordado ayer por la mayoría, y de pedir el Sr. Osorio Pardo que se uniera su voto al de la minoría respecto á la enmienda del Sr. Montesino.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion dirigida á las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo á las mismas un oficio dirigido por la Ordenacion general de pagos á dicho Ministerio, acompañando el presupuesto, como adicional al capítulo 21, seccion duodécima del correspondiente al presente año.

Se leyeron los dictámenes de la comision de peticiones relativamente á los números desde el 171 hasta el 193, y el Sr. Presidente anunció que se imprimirán por apéndice.

Pasó á la comision de peticiones la lista undécima de las presentadas en la Secretaría desde el 3 del corriente hasta la fecha con los números del 194 al 214, ambos inclusive.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley para que se conceda una pensión á Doña Amalia Benavál había elegido Presidente al Sr. Olózaga (D. Salustiano), y Secretario al Sr. Aguilar.

Leyóse, y quedó sobre la mesa, anunciándose que el Sr. Tassara presentaría voto particular, un dictamen de la comision de las provincias de Canarias, y se aprobó las elecciones de la provinia de Canarias, y se admitieron como Diputados por la misma los Sres. D. Gregorio Suarez Morales, D. Juan Moriarty, D. Gernsindo Fernandez de Moratin, D. Camilo Benitez de Lugo y D. Feliciano Perez Zamora.

El Sr. Gamido anunció una interpelacion al Sr. Ministro del ramo acerca de las medidas adoptadas para mejorar la situacion lastimosa de los artesanos de Madrid.

Entrándose en la órden del día, y leido el dictamen de la comision de actas, proponiendo que se aprobaran las de la provincia de Lérida, y se admitiera como Diputado por la misma al Sr. D. Manuel Fuster Aranda, quedó aprobado sin discusion.

Tambien lo fueron en igual forma los respectivos dictámenes de las comisiones encargadas de darlo sobre el nombramiento del Sr. D. José Alonso para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y relativamente al que ha recaído á favor de D. Domingo de Castro y Pinailla para Director general de contribuciones, proponiéndose en uno y en otro dictamen que dichos señores queden sujetos á reeleccion.

Procedióse en seguida á la discusion de dictámenes de comision de peticiones. (Véase el apéndice 42 al núm. 69 del *Diario de las Sesiones*.)

Leido el núm. 137 quedó aprobado.

Respecto al 138 se suscitó una ligera discusion entre los Sres. Altuna, Batllés, Ministro de Gra. y Justicia, Jaen, Gonzalez (D. Ambrosio) y Escalante, quedando por fin aprobado el dictamen de la comision.

Fueron igualmente desde el núm. 139 hasta el 145.

Puesto á discusion el señalado con el núm. 146, dijo

El Sr. RUBIO CAPARROS: El sujeto á que se refiere el dictamen fue nombrado en el año 41 Secretario de la Intendencia de Jaen, donde estuvo hasta el año 43, y desde entonces se halla cesante, no obstante ser un sujeto en todos sentidos recomendable. Rogaría al Sr. Ministro de Hacienda tuviese presente, no solo la situacion del reclamante, sino tambien la de otros muchos que se hallan en igual caso; y tambien rogaria á la comision que adiciionase el dictamen añadiendo que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de la resolucion que recaiga.

El Sr. MADON, Ministro de Hacienda: Ese expediente será examinado por la Junta de Directores; y si viene con-

buenos informes, el Gobierno utilizará los servicios de ese interesado.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Creo que no debemos sentar el precedente de ir haciendo recomendaciones al Gobierno, porque se daría un mal ejemplo.

El Sr. RUBIO CAPARRÓS: Debo manifestar que he hablado en favor de la clase en general, y no me he limitado a este caso especial.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen, como también lo fueron desde el núm. 147 al 151, ambos inclusive.

El 152 lo fue después de un ligero debate sobre la adición propuesta por el Sr. Gonzalez (D. Ambrosio) de que se dé cuenta a las Cortes de la resolución que recaiga.

Se aprobaron sin discusión los números desde el 153 hasta el 156 después de una explicación de la comisión respectiva.

Leído el núm. 157 quedó aprobado. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Montemayor tiene la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MONTEMAYOR: Por Real orden de 15 de Setiembre de 1853 se rebajó á 6 rs. el precio de la fanega de sal para los fomentadores de la pesca y fabricantes de salazones, y natural era que esa determinación se hubiera hecho extensiva á todos los individuos que en mayor ó menor escala se dedican á estas industrias; pero lejos de ser así, la Dirección de Rentas estancadas hizo una calificación tan diminuta de los que podían considerarse comprendidos en esa Real orden, que vino á establecer un privilegio repugnante en favor de determinadas personas. Esa es la razón que me mueve á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda, que con vista de los antecedentes, disponga que disfruten de ese beneficio todos los que, según la Real orden, deben aprovecharlo.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: El Sr. Montemayor puede estar seguro de que el Gobierno examinará los antecedentes, y hará todo lo que sea compatible con lo que dispone la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Rancés para una pregunta.

El Sr. RANCÉS: Mi objeto es provocar de parte del Sr. Ministro de Estado algunas explicaciones capaces de neutralizar el efecto posible de ciertos hechos que han coincidido con la salida de esta corte del Ministro de los Estados-Unidos Sr. Soulé. Por respetables individuos de esta Cámara se ha publicado un comunicado, en el cual se atribuye al Sr. Soulé el pensamiento, ó á lo menos la creencia, de que el rompimiento de las relaciones entre España y los Estados-Unidos es inevitable. Y se da como pretexto, al mismo tiempo de la posibilidad de ese caso extremo, el desvío con que por parte del Gobierno español se ha tratado al Sr. Soulé y al país que representaba. Coincidiendo con este hecho, que es muy grave de suyo, se ha publicado un folleto en el cual se expresa el propósito de atribuir al Gobierno español toda la responsabilidad de las complicaciones que hoy existen entre España y los Estados-Unidos, ó á lo menos la responsabilidad de que esas complicaciones no se hayan terminado; y al mismo tiempo se atribuye al Sr. Soulé tal género de benevolencia hacia nosotros, que casi, casi supondría el abandono de los intereses de su país que le estaban confiados. No es esto solo, sino que en alguno que otro periódico se han publicado ciertas noticias sueltas en que se supone que en los últimos días de su permanencia en Madrid ha recibido el Sr. Soulé algunos desaires del Sr. Ministro de Estado.

Estos hechos son los que me han movido á pedir la palabra para reclamar de parte del Sr. Ministro de Estado algunas explicaciones sobre el particular. Yo creo que dadas las circunstancias especiales de esta cuestión, y dado el interés gravísimo é inmediato que tiene en ella nuestro país, como que es la cuestión internacional única que tenemos pendiente, conviene que se ponga algún correctivo á las consecuencias que pueden producir los hechos que he referido.

El mejor de los medios para restablecer la opinión, no solo aquí, sino en los Estados-Unidos, donde es muy importante que se restablezca, si como es posible, engrandecidos los hechos por la distancia, hábilmente explotados por el ex-Ministro americano, que querrá sin duda reparar algún tanto el descalabro que entre sus amigos y partidarios le habrá proporcionado su desgraciada campaña diplomática en España, el mejor medio para conseguir ese objeto, repito, sería que el Gobierno, en atención á las circunstancias especiales del caso, trajese á la Cámara los documentos y correspondencia que han mediado en todo el curso de este asunto entre los dos países.

Se muy bien que el Sr. Ministro de Estado no se presentará á ello, ni querrá derogar esa costumbre que se llama siglo-diplomática, y que aquí se observa á mi modo de ver con algún exceso; y lo sé, porque así lo expresó claramente S. S. en una de las últimas sesiones á propósito de otro asunto. Por eso, y respetando como respeto el derecho del Gobierno en estas materias, limito mi reclamación á pedir al Sr. Ministro que si le parece que las razones y los hechos que he expuesto tienen la gravedad de que en mi concepto no carecen, dé algunas explicaciones capaces de prevenir las consecuencias que yo pravo.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Al dirigir el Sr. Rancés una pregunta al Gobierno, ha empezado por hacerse cargo de las razones que este tiene para negarse á traer aquí documentos acerca de relaciones que están pendientes; y efectivamente, S. S. ha adivinado lo que el Gobierno tiene que contestar. Lejos de sentirlo, me alegro que este incidente me proporcione la ocasión de dar aquí algunas explicaciones dentro de los límites en que puedo darlas para satisfacer la opinión pública aquí y en los Estados-Unidos. Empezaré por decir que el Gobierno de S. M. y el Ministro que dirige la política exterior no ha hecho ninguna especie de desaire al Ministro de los Estados-Unidos: la urbanidad le impediría hacerlo á cualquier persona; su deber le impone la necesidad de guardarse bien de desairar ni de faltar en nada á los Representantes de los países extranjeros. Ignoro lo que puedan contener las publicaciones de la prensa á que S. S. ha aludido; ni tengo tiempo para verlas, ni voy á tomar en ellas las informaciones que me han de dirigir en mi conducta como Ministro. No es esto decir que las desprecie: cuando son importantes procuro que se me digan y que me sirvan también de aviso. Supongo que cuando son Diputados los que han tomado parte en la publicación, no habrá nada que no sea conveniente. Por si eso pudiera aludir á algunas conversaciones que varios individuos de esta Cámara han tenido conmigo respecto á la cuestión á que se alude, puedo decir que no veía en esos señores ni mucho patriotismo, mucho deseo de evitar conflictos, fundándose en que tal vez una cuestión de etiqueta podría traerlos complicaciones.

Yo procuraré tranquilizar su patriotismo, y estos señores y yo quedamos mutuamente satisfechos los unos de los otros. Por lo demás, debo advertir que el Gobierno de los Estados-Unidos en 15 de Enero último determinó reemplazar al Ministro que le representaba en esta corte. Cuando llegó á Madrid la noticia, ese Ministro había salido ya de esta residencia. Posteriormente ha dado el Gobierno orden para que se sujeten á un nuevo estudio todas las cuestiones pendientes con los Estados-Unidos, á fin de otorgar espontáneamente lo que es justo. Estamos perfectamente de acuerdo con aquel Gobierno, y en su virtud abrigamos la esperanza de llegar á una solución pacífica. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Diputado.

El Sr. CALVO ASENSIO: Los Sres. Diputados que en conferencia amistosa y privada con el Sr. Ministro de Estado hablaban sobre esta cuestión, fueron los Sres. Ulloa, Bautista Alonso y mi humilde persona: lo que allí pasó S. S. puede decirlo.

Para satisfacción del Sr. Diputado diré que la conducta que hemos observado ha sido el retraimiento mas completo, y que nuestro deseo fue únicamente evitar un conflicto que pudiera ocurrir entre los dos países.

Desde entonces todos los tres Diputados, aunque hemos tenido ocasión, no nos hemos permitido hablar al Sr. Ministro de los Estados-Unidos, para que no se diese una mala interpretación á esto, y de mí sé decir que me encontré con una targeta del Sr. Ministro de los Estados-Unidos cuando iba á marchar, y con bastante sentimiento mío, ni aun siquiera me despedí de él.

Después de una breve rectificación del Sr. Rancés, se continuó en la orden del día, anunciándose la discusión del dictamen sobre las contratas existentes al número de las contribuciones (véase el apéndice segundo al número 80 del Diario de las sesiones), y leído el art. 4.º nuevamente redactado, dijo:

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Me opongo á este artículo, porque en vez de favorecer, perjudica á las municipalidades. ¿Quién ha facultado á la comisión para variar la legislación vigente en esta materia? Los repartos deben hacerse por las Juntas provinciales.

Pero hay mas. Dice la comisión que los Ayuntamientos prestarán auxilio á los recaudadores, y no puedo menos de oponerme también á esto, porque sería convertir los Ayuntamientos en alguaciles de los recaudadores. Por estas razones no puedo menos de pedir al Congreso que se sirva desecharse el artículo de que se trata.

El Sr. ARENAL: La comisión no ha hecho mas que pagar un tributo á los buenos principios administrativos, consiguiendo una obligación que ha pesado siempre sobre los Ayuntamientos. Nada mas que esto se dice en el artículo 4.º tal como ahora lo presenta redactado la comisión. Respecto á que los Ayuntamientos quedan obligados á lo que la instrucción dispone sobre distribución y recaudación, eso es lo que precisamente ha hecho la comisión, lo mismo que antes le estaba mandado por un decreto. La obligación de los Ayuntamientos no es otra que la de formar los repartimientos, y prestar auxilio á los recaudadores cuando lo soliciten, y se ha creído conveniente acordar esto para que el Ayuntamiento sepa si los que se dan por fallidos lo son real y verdaderamente, á fin de que en los repartos sucesivos no se recargue á los pueblos con las cantidades que dejaron aquellos de satisfacer.

Este artículo está redactado de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, que lo ha creído arreglado á los buenos principios de administración.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Yo tengo por innecesario mandar una cosa que está ya mandada. No creo que era ese ciertamente el caso de la comisión.

El Sr. ARENAL: Estaba mandado por un decreto; pero la comisión ha creído que las obligaciones y derechos de los Ayuntamientos, así como los de los recaudadores, debían estar consignados en una ley.

Acto continuo fue aprobado el art. 4.º Lo fue igualmente el 5.º sin discusión, y leído el 6.º dijo: El Sr. ALEGRE (D. Miguel): Estoy conforme con el pensamiento de la comisión; pero lo dispuesto en el artículo 4.º creo que se desvirtúa completamente con lo que se establece en el que en la actualidad nos ocupa.

Si la comisión reconoce que es un gravamen y un perjuicio para los Ayuntamientos el hacer la recaudación, este perjuicio queda existente para la mayor parte de los pueblos, porque la comisión dice que en los dos de corto vecindario se hará por los Ayuntamientos. ¿Qué entiende la comisión por pueblos de corto vecindario? ¿Serán los de 500 vecinos abajo? Yo no quisiera que esto se dejara á discreción de la Hacienda pública.

El Sr. ARENAL: La comisión cree que pueden considerarse pueblos de corto vecindario los que tengan de 100 vecinos abajo; pero enténdalo ó no así la Administración, el perjuicio será pequeño, toda vez que se dice que solo por lo que resta de año hagan la recaudación los Ayuntamientos en esos pueblos, es decir, que solo tendrá lugar dos ó tres trimestres.

Es una cuestión pequeña. La comisión ha quitado á este artículo la latitud que antes tenía, para que el Gobierno cuente con los medios necesarios para hacer la recaudación. Después de algunas ligeras observaciones de los señores Alegre, y Arenal, y de declarar el Sr. Ministro de Hacienda que no tenía inconveniente en aceptarla, se admitió una adición del primero reducida á que se añada en el artículo: «pudiéndose designar por los Ayuntamientos un recaudador con las garantías necesarias á la Administración pública, y les será admitido.»

Aprobado así el artículo, y entrándose en la discusión de las bases de la Constitución, se leyó una enmienda á la base segunda que decía así: «Pedimos que el segundo párrafo del art. 2.º, título 1.º de las bases de la Constitución sometidas al juicio de las Cortes constituyentes, se redacte en estos términos: «Pero ningún español podrá ser perseguido civil ni criminalmente por sus creencias ni por sus actos religiosos, siempre que con ellos no profane el culto del Estado ni ultraje á sus ministros.»

«Pedimos también que después de este párrafo se añada el artículo que sigue: Art. 3.º «Se permite á los extranjeros que vengan á establecerse en España el ejercicio de su culto, bajo la condición de sostenerlo á sus expensas, y con las demás que las leyes exijan. Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1855.—Antonio Ribot.—José de Galvez Cañero.—Fernando Corradi.—Pedro Lopez Grado.—Daniel Carballo.—Alfonso de Escalante.—Félix Martín.

En su apoyo dijo: El Sr. CORRADI: Entro con desconfianza en esta cuestión, ya porque conozco mis escasas fuerzas, ya por la mala suerte que ha cabido á las enmiendas anteriores á las mías, desechadas por las Cortes.

Por dos razones principales he presentado la enmienda. La primera por haber visto que los de la comisión no han consignado en la base á que me refiero el derecho natural y precioso, el derecho que todo hombre tiene para adorar á su Dios como le dicte su conciencia. La segunda, porque han proscrito la tolerancia de cultos, siguiendo las funestas tradiciones de siglos de ignorancia y superstición, al paso que consiguan otros derechos menos importantes.

Todos los derechos del hombre, como que reconocen un mismo origen, como que tienen igual procedencia, deben consignarse en la ley fundamental. Y puesto que la comisión ha consignado la libertad de la palabra, la igualdad ante la ley, la seguridad individual y otros derechos y otras libertades, ¿por qué no ha reconocido y consagrado también el derecho inconcuso que tiene el hombre á dirigirse á la divinidad del modo y bajo la forma que mejor satisfaga los sentimientos de su corazón?

Se conoce que la comisión ha tomado por pauta de su conducta eso que se llama conveniencia, utilidad. ¿Acaso se figuran que pueden quitar derechos? ¿Piensa que la única medida del derecho es la conveniencia? ¿Se figuran que los españoles no han de tener mas movimientos que aquellos que quieran concederlos? Mucho se equivocan. Ni las Cortes ni la misma nación, á pesar de su sberanía, puede despojar al hombre de su libertad ni de sus derechos individuales. La soberanía nacional tiene tambien su limite, y este limite es la justicia. La comisión por consiguiente no ha sido justa ni consecuente consigo misma.

Aprobada la base quedarán las cosas en el mismo ser y estado que hoy tienen, quedándose los individuos de la comisión mucho mas atrás que el Gobierno absoluto de 1797. En esta época, sin embargo de haber inquisición, se mandó que no se persiguiese ni molestase por sus opiniones religiosas á los extranjeros que vinieran á establecerse en España.

De día, de noche, en solitarios bosques ó en populosas ciudades, á orillas del mar, como solia hacerlo Platon cuando enseñaba á sus discípulos los misterios de la creación, en templos y santuarios destinados al efecto, ó en profundísimas catacumbas, á imitación de los primeros martires del cristianismo, el hombre como hombre, como ser racional y creyente tiene derecho á practicar su religión.

La lectura de la base que impugno me ha causado una dolorosa sorpresa, porque presenta á España sumida en sus antiguas preocupaciones, caminando á su decadencia, en vez de hacerlo á su prosperidad. Sí, la intolerancia religiosa fue siempre la señal del miedo, de la debilidad y de la decadencia de los Estados cuando se estableció en las naciones que caminaban en otros siglos á la cabeza de la civilización, y particularmente en Atenas, cuna de las artes, de las ciencias y de la libertad, cuando habia perdido la virilidad y la fuerza de los pueblos libres? Entonces cuando Pitagoras sufrió duras persecuciones, Aristóteles hizo encomendar á la fuga su salvación, y Sócrates, ese mártir de la verdad, se vió obligado á tomar la cicuta, suplicio á que le condenaron sus indignos enemigos, como no pudiendo convencerle con razones, apelaron á un veneno para matarle.

Otro tanto sucedió en Roma. ¿Cuándo hizo allí mayores

estragos la intolerancia? Cuando aquel imperio temblaba y se estrechaba hasta en sus mas profundos cimientos, cuando aquel pueblo-rey y señor del mundo, habiendo arrojado su corona en el fango, se entretenía al compás de sus cadenas en presenciar la lucha de fieras y el combate de gladiadores; cuando, en fin, el huracán revolucionario, producido por la predicación de las doctrinas del Crucificado, iba bariendo uno por uno todos los elementos de aquel antiguo orden de cosas fundado en la doble esclavitud civil y religiosa.

Si no temiera abusar de la paciencia de los Sres. Diputados, recordaría las páginas sangrientas que en todas partes se han abierto por el fanatismo. Limitándome á España, ¿quién ignora los desastres de la intolerancia religiosa que hoy se quiere entronizar y embellecer con el nombre de unidad católica?

Si nuestros campos estan desiertos, si tres cuartas partes del territorio se ven despobladas, si nuestra agricultura no florece, si el comercio no prospera, si vivimos en un aislamiento desastroso que fomenta las preocupaciones del vulgo, atribúyase, no á nuestras desgracias, sino á la intolerancia religiosa, manga de fuego que devoró los elementos de nuestra prosperidad, nube de langostas que arrasó los campos de la civilización española. La his oria nos lo enseña, y con las mismas citas hechas ayer por el Sr. Lafuente pueden encontrarse ejemplos elocuentes.

Segun S. S. la intolerancia religiosa introdujo la inquisición en España, ese tribunal impío que S. S. nos pinta con sus propios colores, ese tribunal inicuo que encendió sus hogueras en los altares mismos consagrados á la divinidad. Oigo decir á mi lado por el Sr. Lujan que tambien los protestantes quemaban.

Yo, como defiendo la tolerancia religiosa, del mismo modo condeno las quemas de los protestantes, que los autos de fe de los que se llamaban católicos. Defiendo la tolerancia, porque por efecto de la intolerancia se expulsó á los judíos, arrancándose con esta medida multitud de brazos útiles á la industria, al comercio y á las artes. Y este acto, no solo fue un atentado, sino una insigne ingratitud, pues los judíos habian auxiliado con sus tesoros para la toma de Granada.

El Papa acogió en sus Estados á muchos de los proscritos, y aun les permitió el ejercicio de su culto; y después, señores, como por irrisión expidió el título de católicos á Fernando y á Isabel para recompensarles por tan famosa hazaña. De esta circunstancia no se hizo cargo ayer el señor Lafuente.

La intolerancia religiosa se debió tambien la pérdida de los Países-Bajos. Habiendo mandado el Emperador Carlos V que se condenasen al fuego á los herejes que no quisiesen abrazar el catolicismo, que sus mugeres fuesen encerradas vivas y sus cómplices decapitados, los Países-Bajos contestaron, con las armas en la mano, á semejante tiranía. La rebelion, que al principio no habia sido mas que una chispa, se convirtió en una hoguera inextinguible. Faltaba á los insurrectos una bandera y un jefe: la bandera fue la libertad de conciencia; su jefe el Príncipe de Orange. La España perdió estos países, y con ellos uno de los mas brillantes floures de la Corona de la Monarquía. Añada el Sr. Lafuente este hecho al catálogo de sus citas históricas.

Por efecto de la intolerancia religiosa ocurrió la sublevación de los moriscos en Granada. Felipe III se empeñó en que recibiesen las aguas del bautismo, contra solemnes estipulaciones, y para conseguirlo les prohibió sus usos y costumbres, sus fiestas, sus ceremonias y hasta el velo con que se cubrían el rostro sus mugeres por un sentimiento de pudor y por exigirlo así la índole de sus creencias religiosas. Los moriscos protestaron contra semejante acto de despotismo; y haciéndose fuertes en las Alpujarras, desafiaron el poder de España. Quedaron vencidos, es verdad; pero costó mucha sangre y dinero á nuestra patria.

A la intolerancia religiosa se debió tambien la expulsión de los moriscos del territorio español. Felipe III, por consejo del Duque de Lerma y del Patriarca de Antioquia, llevó á cabo esta medida, que causó mucho daño y profunda impresión en España. Los pueblos se declararon contra ella, y varias exposiciones se dirigieron al Monarca para disuadirle de su propósito. Pero Felipe III insistió en su expulsión, viéndose el espectáculo de que algunos Barones de Valencia, compadecidos de la desgracia de los moriscos, á cuya laboriosidad debían el fomento de sus tierras, los acompañaron hasta las costas de Africa. El Sr. Lafuente puede añadir este hecho al catálogo de sus citas históricas.

Pues bien, señores, ¿cómo habia de progresar España bajo tan absurdo régimen? No era posible que adelantase un pueblo donde por efecto de la intolerancia religiosa se vió en España á un Rey, Fernando III, que llevaba sobre sus hombros los haces de leña para quemar herejes; á un Felipe II que en un famoso auto de fe celebrado en Valladolid respondia á un infeliz que se quejaba de los tormentos que se le hacían sufrir al llevarlo al suplicio, que si su hijo fuera acusado de impiedad, le entregaria sin scrupulo á las llamas; á un Carlos II, que creyéndose hechizado, se sujetó á exorcismos fúmpios y ceremonias ridículas para que le extrajesen los demonios del cuerpo, ultrajando á la autoridad divina, escarneciendo á la autoridad Real.

¿Y se cree, señores, que se consiguió así que el pueblo español fuese mas religioso que ningún otro? No. La intolerancia religiosa no impidió á nuestros padres, cuando así convino á sus designios mundanos, contraer alianzas matrimoniales con los moros, ni apelar al bolsillo de los judíos para préstamos usurarios, ni formar ejércitos, como el que mandado por el Duque de Borbón asalló á Roma, incendió sus templos, y profanó los vasos sagrados, puso en almoneda á los Cardenales, y llevó á los Obispos cargados de paja, como si fuesen bestias de labor, al mercado, y jugó las monjas á los dados entre la soldadesca desenfrenada.

A menudo suele confundirse, como lo hizo ayer D. Modesto de Lafuente, la intolerancia, madre de todos los vicios, con el sentimiento religioso, manantial de todas las acciones heroicas. El sentimiento religioso y el amor á la independencia fueron el móvil de los grandes hechos del pueblo español.

El sentimiento y el amor á la independencia fueron los que resucitaron la Monarquía goya sepultada en los campos de Guadalete; los que armaron el brazo invencible de Pelayo; los que abrieron las puertas de Sevilla á San Fernando; los que dieron el golpe de muerte al imperio moro por la toma de Granada, último baluarte del poder musulman en nuestra patria, último emporio de la civilización árabe, de esa civilización que á pesar de su brillantez poética encerraba en su seno los gérmenes de la corrupción y de la muerte. Era el cadáver de una muger hermosa, cubierto con un velo sembrado de flores.

Tales han sido los anales de nuestra patria. Ahora diré al Sr. Lafuente que si con efecto esa unidad católica era tan poderosa, ¿cómo no impidió la invasión de los árabes en España? ¿Cómo se rompió bajo los duros golpes de la cimitarra de Tarif? No era esa la verdadera cadena que unía á los españoles; no era esa el vínculo social que los estrechaba. Aquí debo decir al Sr. D. Modesto Lafuente una cosa que S. S. no recordó ayer. Los hombres que entregaron la patria; los hombres que abrieron la puerta á los extranjeros, fueron un Obispo, D. Oppas, representante de la unidad católica, y un Conde, D. Julian, representante de la aristocracia en aquella época.

Señores, si yo quisiera extenderme demasiado, yo completaría ese cuadro; pero creo que bastan los ejemplos que acabo de exponer para que comprendan los Sres. Diputados cómo se ha confundido entre nosotros el sentimiento religioso con la intolerancia. Diré mas: la intolerancia ha influido de una manera muy desastrosa hasta en nuestra fe. Téngase entendido que ha hecho que en España haya mucho mas culto que religión, mucho mas apego á las prácticas exteriores que al verdadero dogma. Así solemos ver á los facinorosos mas empedernidos llevar colgados del cuello reliquias y escapularios: así se explican las aberraciones y las anomalías religiosas que presenciábamos en algunos pueblos de la Monarquía.

Con razon ha dicho un célebre filósofo que la intolerancia religiosa, poniendo la fuerza del lado de la fe, excava los ánimos. Cuando la Autoridad proscriba una opinión cualquiera, á su desprecio la recomienda y ensalza. El hombre lo sabe todo de la Providencia; pero nunca sufre cadenas sino por tiempo muy limitado de parte de sus semejantes, y mucho menos si esas cadenas tienden á sofocar el principio de su dignidad, el libre exámen, ese sen-

timiento misterioso que nos lleva á la contemplación del Criador y al conocimiento de la divinidad.

Por efecto de la intolerancia religiosa se ha hecho muchas veces aborrecible en España la religion de nuestros padres, sin embargo de que la religion es el áncora de nuestras esperanzas, el faro que nos guia en medio de las tinieblas, el consuelo que tenemos en las desgracias, la fuerza que nos alienta, apoya y sostiene cuando experimentamos los rigores de la injusticia y de la tiranía.

Todas las acciones humanas tienen entre sí un enlace riguroso, una lógica inflexible. Del mal nace el mal, así como del bien nace el bien. De una planta venenosa solo pueden esperarse frutos mortíferos. De la intolerancia religiosa ha nacido por eso en España la intolerancia política. Pues qué, señores, ese exclusivismo que nos corroe y devora ¿dónde tiene su raíz y su fuente mas que en la intolerancia religiosa? Si en España no ha llegado á aclimatarse el Gobierno representativo; si los partidos no se suceden legal y pacíficamente en el mando, no puede atribuirse sino á la intolerancia política, que de la misma manera que las ramas del árbol, se deriva y nace de la intolerancia religiosa. De ella proceden esas luchas sangrientas que nos dividen, esas pugnas que nos hacen combatirnos mutuamente por medio de las revoluciones, resultando vencedores y vencidos. Por desgracia el vencedor en España es casi siempre verdugo, y el vencido casi siempre víctima. De eso mismo principio de intolerancia religiosa proceden otros principios muy funestos á nuestra población y á nuestra riqueza.

Del principio de la intolerancia religiosa han nacido en el orden moral el exclusivismo y la preocupación: en el orden civil, la tiranía, que es la intolerancia del Soberano que no sufre mas voluntad ni mas opinión que la suya: en el orden económico, la prohibición, que no es mas que la intolerancia en materia de tráfico: en el orden industrial, los privilegios y el monopolio, que no son mas que la intolerancia en cuanto á la producción y la riqueza: en el orden social, la amortización, que no es mas que la intolerancia con respecto de la propiedad. Algunos que entienden la libertad de cierta materia peculiar dicen: «yo soy liberal, pero no admito el principio de la libertad de conciencia,» como si todas las libertades no estuviesen enlazadas íntimamente y no tuviesen un origen común.

El único argumento que tiene alguna fuerza entre los que se han alegado es que conviene conservar la unidad religiosa que la comisión la considera como una gran ventaja para el pueblo español, aunque adquirida á mucha costa. Pues bien, yo diré al individuo de la comisión que ha hecho ese argumento que en esos mismos principios se apoyan los absolutistas para rechazar toda reforma en sentido liberal. Siendo, segun dicen, la unidad política una verdadera ventaja, no quieren de ninguna manera el sistema representativo, porque sus principios la desnaturalizan; porque en ese Gobierno se dividen los poderes, y tienen los pueblos intervención en la administración del Estado.

Seguendo el mismo raciocinio que el individuo de la comisión á quien contesto, dicen: «pues que para tener unidad política hemos tenido que destruir los fueros de los pueblos, hemos tenido que vencer resistencias tenaces, hemos tenido que crear un ejército permanente, hemos tenido que hacer los mayores esfuerzos, consiguiendo que todo se rija por una voluntad única, ¿cómo se pretende que renunciemos ahora al fruto de tantos sacrificios? Este es, señores, el lenguaje de los absolutistas religiosos. Absolutismo por absolutismo, tanto vale el político como el religioso, y aun yo creo que este último es peor si se consideran sus estragos.

Pero además la enmienda que yo propongo es un término medio entre las opiniones encontradas, es una manera de conciliar todos los extremos. Yo no me opongo á la unidad religiosa de nuestra patria: lo que quiero es que se consigne el principio, y que se permita á los extranjeros que vengan á establecerse á España el ejercicio de su culto. Reprímase al que atente contra el culto del Estado; castíguense los que profanen nuestros templos, atropellen á los sacerdotes en el ejercicio de su santo ministerio, maltraten á las imágenes; pero, señores, déjese libre la conciencia. No cerremos nuestras puertas, como los antiguos despotas teocráticos de Egipto, que sacrificaban al extranjero que osaba poner el pie en su territorio.

Ahora bien, señores: cuando en todas las naciones cultas hay esa tolerancia religiosa, ¿por qué nosotros hemos de quedarnos á retaguarda? Esto consiste, señores, en que aquí no se consideran las cuestiones mas que bajo un punto de vista. ¿Qué significa intolerancia? Esa política de repulsion que nació del fanatismo religioso y dominó por largo espacio. ¿Y qué debemos sustituir hoy á esa política de repulsion? La política de atracción á que nos conduce y atrastra las luces de la época y los progresos del siglo.

Concluyo pues diciendo que les que voten contra mi enmienda votan contra la libertad de conciencia, madre y fuente de toda prosperidad; votan por nuestro aislamiento; votan por que marchemos á retaguarda de la civilización de todas las naciones, por que marchemos á la decadencia mas bien que á la prosperidad.

El Sr. LAFUENTE: Ha dicho el Sr. Corradi al final de su discurso que un Gobierno progresista no puede menos de proponer la tolerancia religiosa. Me parece que S. S. ha olvidado lo que hizo este partido en 1837. Con pocas palabras que lea de las sesiones de aquellas Cortes bastará para que se convenza de lo que entonces se quería. Aquella comisión no proponia mas que el artículo que es bien conocido: reclamar algunos, y entre ellos el Sr. Landero, que se adicionara lo que la comisión actual de bases propone hoy á las Cortes; y dicho señor se contentaba con decir: (Leyó.) Y el Sr. Argüelles, como de la comisión, dió la respuesta.

El Sr. Caballero, persona de ideas bien conocidas, y de una ilustración que nadie le niega, se inclinaba á que pasara la enmienda, que es la base que hoy presenta la comisión, y decía: (Leyó.) D. Joaquín María Lopez, que apoyaba una adición, como hoy la ha apoyado el Sr. Corradi, decía: (Lo leyó.) Esto querian los hombres conocidos por mas liberales hasta el año 37; y desde entonces acá, ¿qué manifestación ha hecho el país pidiendo lo que se desechó entonces? La tolerancia no está en las costumbres españolas, y en vano será que se consigne en la ley fundamental, porque entonces lo que hallaremos será la intolerancia en vez de la tolerancia que quieren algunos.

El Sr. CORRADI: Seré muy breve en la rectificación. Ha dicho el Sr. Lafuente que lo que quiere la comisión es la tolerancia de las creencias: no comprendo lo que eso significa, y parece una burla.

Tengo tambien que decir á S. S. que el dictamen de la comisión en 1837 es mas liberal que la base que hoy presenta la comisión. Además, han pasado 20 años; y si no hemos adelantado nada en la causa de la civilización, somos indignos de llamarnos progresistas.

Ha dicho S. S., y esto no puedo menos de rechazarlo, que cuando vienen aquí los legisladores, deben tener en cuenta las necesidades y costumbres del país. Yo diré á S. S. que cuando vienen los legisladores á este sitio deben combatir las preocupaciones que encuentran: no deben respetarse los usos y costumbres de nuestros mayores sino en aquella parte que no se opone á la civilización.

El Sr. OLOZAGA: Señores, muy crítica es la posición en que la comisión se encuentra; pero como las Cortes tienen derecho á que se les diga la verdad, cumpliré con este penoso deber. Es tambien mala suposición, porque no sabo si llegará á examinarse por las Cortes la base que en materia tan difícil é importante ha presentado, pues se han asustado contra ella, como otras tantas baterías, un número considerable de enmiendas, siendo muy difícil que entre tantas no hallen las Cortes una que las agrade mas que la presentada por la comisión.

El Sr. Pons sostuvo con mucha elocuencia y energía la primera enmienda, y á pesar de la sagacidad con que se habia presentado, fue rechazada por una inmensa mayoría, sin que sus autores pudieran consignar sus nombres por haberse desechado en votación ordinaria.

Se presentó otra en que se pedia la libertad de cultos, y en votación nominal mereció el apoyo de un número considerable de Sres. Diputados. Vino por fin la tercera, y hubo un momento en que los individuos de la comisión creímos que no se llegaba á discutir la base que habíamos presentado. Se dió hoy cuenta de otra, y es apoyada por el

Sr. Corradi con tal copia de recuerdos históricos y de principios luminosos que yo no puedo menos de acudir á la brecha abierta ya en la fortaleza de la comision. Sin embargo, me presento, no tan confiado en mis fuerzas como en la causa que defiendo.

Señores, voy á sostener la causa de la unidad religiosa en España, y voy á sostenerla separándola de la idea de intolerancia, con la cual malamente se ha querido amalgamar lo que la comision propone. El Sr. Corradi ha incurrido en la contradiccion mas evidente en que se puede incurrir. S. S. nos ha acusado de absolutistas, de que condenáramos el derecho que todo hombre tiene de dirigirse á su Dios como lo entienda: ha dicho que hemos proscrito la libertad de conciencia, la tolerancia de cultos.

Pero si S. S. ataca con esos principios á la comision, ¿cuál es la consecuencia que se debería sacar? Que se consignara en la Constitucion la libertad absoluta de cultos, y S. S. sostiene solamente que los extranjeros puedan ejercer en España el culto de la religion que profesan. Es decir, que haciéndose una Constitucion en España, y para los españoles, conviene S. S. con la comision en que no tengan ese principio, siendo un verdadero de-pojo que no puede hacerse sin reconocer ciertos límites á la soberanía nacional. Ese principio queda destruido con la enmienda del Sr. Corradi y con el discurso que he pronunciado.

Ha dicho S. S.: la comision reconoce la libertad de la palabra, la de la imprenta, la de la seguridad individual y muchos otros principios. ¿Por qué no reconoce el principio de la libertad religiosa? No lo reconoce porque sigue la errada teoría de que contra la existencia y la ventaja de estos derechos, ha inventado la teoría de la utilidad. ¿En qué base de las presentadas, en qué region del largo preámbulo que las precede halla una idea que le haga pensar que la comision ha adoptado principio ninguno filosófico entre la escuela utilitaria y la que defiende la existencia de los derechos naturales?

No molestaré á las Cortes con una discusion de filosofia, de legislación; no entraré tampoco en grandes indagaciones históricas, poco propias de las Asambleas. El Sr. Corradi, sin querer, me ha dado la razon cuando ha dicho que la base de todos los derechos es la justicia: sí, señores; en esa justicia que consiste en el bien del mayor número.

El Sr. Corradi, sin duda en el calor de la improvisacion, ha confundido lastimosamente la unidad religiosa con la intolerancia religiosa. ¿Que es la unidad religiosa? ¿Cómo merece que se la considere? Como un mal que debe extirparse en la nacion española. No me remontaré á épocas remotas; pero teniendo en consideracion las circunstancias del momento, las circunstancias de la sociedad y el espíritu de la nacion, no puedo menos de decir que no creo que haya un solo Diputado, un solo español que no bendiga como el mayor de los beneficios, para compensacion de tantas desgracias como aligen á nuestra patria, la unidad de creencias religiosas en los españoles.

Esa unidad nos ha costado la persecucion de hombres ilustres, el abandono en las ciencias y el que la nacion se haya quedado en el atraso lamentable en que la vemos. Pero si estuviéramos en el origen de las persecuciones religiosas en España, ¿seria posible que con las ideas actuales hubiera quien apoyase esa intolerancia? Seguramente que no. La inquisicion, restablecida en tiempo de los Reyes Católicos, tenia por principal objeto la persecucion de los judíos; pero al apelar los cristianos á este medio inicuo, la sufrieron á su vez. Vinieron despues los tiempos de la reforma religiosa que se ahogó en España derramando la sangre de tantos varones entendidos, y sin embargo la razon pública fue haciendo grandes progresos, y no habia ya fuerza bastante para continuar las persecuciones y para hacer esos autos de fe que han sido la deshonra de España por espacio de tantos siglos.

Llegó por fin una época en que estalló la razon tanto tiempo contenida, y en que se reformó la Administracion en lo civil, y las creencias en cuanto á la tolerancia religiosa: llegamos á nuestras Cortes de Cádiz, y los legisladores consignaron en la Constitucion del 12 que la religion de la nacion española era y seria perpetuamente la católica apostólica romana, única verdadera. Pasaron los tiempos; llegamos á la reforma de la Constitucion del 12, y los legisladores del año 36 creyeron que no debia ponerse en la Constitucion nada que impidiera perpetuamente la alteracion que los tiempos pudieran recomendar, y el artículo relativo á religion se presentó muy sencillo, no queriendo por otra parte consignar la libertad de conciencia, es decir, el derecho de pensar y de manifestar cada uno su modo de pensar en todo aquello que no fuesen actos contrarios á la religion, y precisamente eso es lo que la comision tiene el honor de proponer. Creyó esta que solo debia decir: «nadie podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones.» Sa ha visto despues que hay varias enmiendas en que se propone la supresion de esa palabra, y que hay muchos que juzgan conveniente que se suprima, y la comision la retira.

Otros Sres. Diputados han creído que, tratándose de materias religiosas, la palabra opiniones no era propia, y que es mas significativa la palabra creencias, y tambien la comision se conforma con esto, y cree que es cuanto puede exigirse.

Los señores que disienten de mí, y piensen lo contrario, pueden decir en su día lo que han visto en la nacion para creer que debe renunciar á la religion de sus padres: ¿qué reclamaciones, qué programas se han manifestado en este sentido? Ningunas, señores, porque la nacion española no está hoy dispuesta á cambiar de fe; y esto lo cree el señor Corradi lo mismo que yo, porque de otra manera no propondria el ejercicio de esos cultos solo para los extranjeros, en lo cual hace justicia al pueblo español; porque seguramente, aun cuando se aprobase todo cuanto algunos desean, ninguno cambiaria la religion de sus padres por otra; y si esto es exacto, y no hay ninguno que lo niegue, ¿para qué hemos de consignar un derecho que nadie quiere ejercer? ¿Se cree que de esa manera nos ponemos delante del pueblo? Pues para ponerse delante es preciso que el pueblo vaya detrás, no sea que al volver la vista se vea solo, lo cual es muy propio de los que desconfian del sentido común de una nacion.

La religion ha sido en este país como en todas partes ocasion de grandes abusos y de crueles persecuciones; pero la religion en España se asocia á todas las ideas de patriotismo, de libertad y de porvenir del pueblo: la religion se localiza en España, y hasta la devocion toma cierto carácter de patriotismo. Es la religion una sentimiento tan sublime y de tal manera digno y patriótico en esta nacion, que no creo que haya ninguno que pueda recibir estas ideas con desden ni con incredulidad.

Se ha invocado la revolucion. ¿Qué partido se pudiera sacar de ella para la cuestion presente! La comision propone el remedio que supone mas adecuado para impedir la repeticion de los males que han surgido: para lo que no propone ninguno es para lo que á juicio suyo no está en el ánimo del pueblo español. Ha creído que todo lo que se podia hacer era conservar á este la unidad religiosa, de tal manera, si fuera posible, que ninguna Autoridad persiguiese opiniones religiosas. He lamentado, como S. S., los excesos de las Autoridades eclesiásticas que han privado de sepultura religiosa á los que han muerto en España perteneciendo á otras creencias; pero el remedio no está en lo que S. S. propone, sino en el Gobierno que debe hacerlo por los tratados y por las leyes; en el Gobierno que debemos procurar se conserve sin que falte á los sentimientos del pueblo español.

Pero muchos Sres. Diputados creen que esta enmienda debe aprobarse atendido el estado de nuestra industria y de nuestro comercio, y las ventajas que podiamos reportar con una gran emigracion de extranjeros que vendrían con sus capitales y con sus artes á fecundizar este suelo.

Antes de traer de lejanas tierras gentes que vengan á trabajar á este país, y á promover sus adelantos, pensemos en conservar los millares de españoles que huyen de nuestro suelo por que en él no encuentran trabajo. Pensemos en esos infelices gallegos que han ido tambien á perecer ó á pasar á menos inmensos trabajos en nuestra Isla de Cuba; y pensemos por último en tantos industriuosos, activos, honradísimos labradores del reino de Valencia que están poblando una Francia que se nos levanta á espaldas de la España hacia el Mediodía, y que están contribuyendo con su aplicacion y con sus artes á engrandecer una colonia poderosa que en otros tiempos pertenecia en gran parte á esta

nacion, y que aun ahora debia pertenecer, en buena política, nuestra.

Señores, cuando la esperanza es tan mentida, cuando las necesidades para el bienestar y el progreso de nuestra nacion son tan diversas, ¿hemos de ir nosotros á adoptar una enmienda que reune tantos inconvenientes, y no ha de tener la comision la honra de que al menos se examine su base, ni aun despues de modificada por el respeto que le merecen las opiniones de los Sres. Diputados? Llegue el día de la discusion, expónganse todos los pareceres, y entonces, si aun despues de suprimido el adverbio *civilmente*, si á pesar de haberse añadido la palabra *creencias*, no parece bien la base tal como está redactada ahora, la comision la redactará nuevamente, segun el espíritu que vea dominar en la discusion; pero para eso es preciso, y lo ruega así á las Cortes, que no tomen en consideracion la enmienda que ahora se discute.

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, grandes amarguras puede acarrear la vida pública; pero una de las mayores para mí es lo que pasa en la comision en este momento.

Estuvimos discutido un mes esta base, movidos todos de sentimientos patrióticos, de conciliacion y de prudencia: convinimos al fin en una fórmula que llenaba los deseos de todos: vino aquí la discusion; ¿y qué ha sucedido? Que la mayoría de la comision, cuya prudencia y circunspeccion yo respeto y he respetado siempre, ha tenido por conveniente variar el texto; y aunque esta variacion parecia no influir en el espíritu, debo decir que no puedo aceptar la variante, y las razones que tengo para ello las expondré en su día. Por hoy no me permitiré decir una palabra mas.

El Sr. CORRADI: Debo rectificar varias equivocaciones en que he incurrido el Sr. Olózaga.

Empecé mi discurso diciendo que era sinceramente católico, que no renunciaria á mi religion, que es la única verdadera la religion católica, y que no queria se variase.

El Sr. Olózaga lo ha entendido al revés: por consiguiente S. S. se ha equivocado en este punto.

Supone S. S. que hay contradiccion entre las dos partes de mi enmienda. Nada de eso: en la primera se establece el principio; en la segunda se dice que los extranjeros que vengan á España y profesen otro culto, lo mantengan á sus expensas. Es pues dependiente la una parte de la otra.

Que he puesto mi enmienda como cabo para los extranjeros. No, señores; yo digo que viniendo ellos á aumentar nuestra riqueza, harán falta mas brazos, y los españoles entonces no tendrán que emigrar.

El día que venga aquí la riqueza de los países extranjeros á fomentar las empresas públicas, los laboriosos españoles tendrán ocupacion aquí, y contribuirán con los extranjeros á la prosperidad de su patria.

Ha dicho el Sr. Olózaga que no han venido manifestaciones para que permitamos á los extranjeros que tengan su culto: tampoco han venido para otras cosas que se han sentido en otras bases.

Basta que la opinion se manifieste aquí por los legítimos representantes del país, que són los Diputados de las Cortes constituyentes: aunque solo fuera por esto podria decirse que la opinion pública estaba aquí; pero tambien en los periódicos.

El Sr. PRESIDENTE: Recuerde V. S. que está rectificando.

El Sr. CORRADI: No tengo mas que rectificar, porque yo habia pensado contestar á ciertas cosas.... (No, no.) He concluido.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): Es muy posible que yo haya incurrido en algunas equivocaciones acerca de lo que ha dicho el Sr. Corradi; pero no ha sido mi ánimo faltar á S. S.: nada mas lejos de mi ánimo.

Dice S. S. que le he atribuido sentimientos contrarios á los que profesa un buen católico. Esto es una equivocacion bien evidente. Diríjame yo á ninguna persona! ¡Suponerle otras intenciones que las que me animan á mí! En materia tan delicada nadie puede hacer ni recibir ofensa de nadie. Creo que con esta explicacion S. S. quedará satisfecho.

Pero quisiera que conociese el Sr. Corradi que la equivocacion, en cuanto á la unidad religiosa, confundida con la intolerancia, no está de mi parte: fue sin duda una que involuntariamente cometió S. S., cuando dijo: «esa intolerancia religiosa que se nos quiere dar aquí revestida con el carácter de unidad religiosa.» Si hay confusion, no es mia.

En la primera parte de su enmienda pide S. S. lo mismo que en otros términos propone la comision en su base, y luego pide libertad de cultos para los extranjeros solamente. Como su discurso se ha fundado en que no podia privarse á los españoles de dirigirse á Dios segun sus creencias, y luego concluye pidiendo solo libertad de cultos para los extranjeros, creo que puede haber en esto contradiccion.

El Sr. Corradi y el Sr. Olózaga pidieron que se leyese, el primero su enmienda, y el segundo la base de la comision, y así se hizo, diciendo despues el Sr. Corradi que habia una diferencia muy notable en la parte que la base de la comision dice: «no podrá ser perseguido ningun español ni extranjero por sus opiniones religiosas siempre que no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion,» y la suya en que se consigna que «siempre que con sus actos no profanen el culto del Estado ni ultraje sus ministros.»

El Sr. Alonso Martinez retiró la enmienda que habia presentado proponiendo la supresion del adverbio *civilmente*.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Sr. Olózaga ha dicho ya mas que cuanto yo hubiera podido decir; pero el Gobierno tiene que manifestar la razon por qué expuso sus principios en esta materia, poco mas ó menos como la comision. Voy á dirigir la palabra, no á una reunion de filósofos, sino de legisladores: su regulador es la medida de todos los derechos.

Todavía no se ha explicado bien lo que son cultos: tal como se entiende despues de las explicaciones que se han dado, no es mas que una regla de policia pública. El principio religioso es el culto interior, que tiene por templo la conciencia, y á ese culto interior, ni la ley, ni la autoridad, ni nadie puede poner trabas: ultraja pues á nuestra civilizacion el que recuerde aquí los horrores de la inquisicion.

El sentimiento religioso es comunicativo, y reúne á todos los hombres de educacion igual y de las mismas creencias con lazos que no puede romper ni el hacha del martirio, ni ley alguna.

La primera condicion de una ley que nazca con vida es la conformidad con la opinion general. Y se equivoca el Sr. Corradi cuando dice que la opinion pública está aquí. (Rumores.) Se equivoca, señores, se equivoca. (Prolongados murmullos.)

Se me puede contestar, pero tengo derecho á que no se me interrumpa: jamas interrumpo yo á nadie.

La opinion de la mayoría para las materias no es la opinion pública cuando difiere de la opinion del país. Y si quieren cerciorarse los Sres. Diputados de que es exacto lo que digo, que se retire cada uno á su casa, y que pregunte sobre esta cuestion á su padre, á su madre, á su esposa. (Risas.) Y cuidado, señores, que en estas materias las mugeres son muy dignas de ser consultadas, porque son las que forman la opinion general y las opiniones particulares. (Bien, bien: rumores en diversos sentidos.)

Señores, merecemos un poco de indulgencia los que tenemos bastante abnegacion para acomodarnos á esa opinion general del país, que es nuestra ley. Pero hay mas: si algun hecho social puede demostrarse es el de que no es otra la opinion pública. Para convenirse los Sres. Diputados, despues de inquirir cómo se piensa en sus casas, que extiendan un poco mas sus pesquisas, que vayan á sus familias, á sus pueblos, que inquieran bien la opinion. Aquí se me ha recordado un hecho que es exacto: no he visto, entre los infinitos programas electorales que se han hecho, mas que uno en que se hablaba de tolerancia de cultos, y le tuvieron que recoger á las 24 horas.

pero debo hacer esa manifestacion, y no me desmentirán los Sres. Diputados de las provincias á quienes aludo.

A mí me ocurre que el adverbio *civilmente* no tiene importancia. ¿Se pone para que no perjudique á la jurisdiccion eclesiástica? ¿Pues qué le importa á un hereje si la pena de la Iglesia no es mas que decirle que no correspondo á ella? Estas declaraciones de la Iglesia no han perdido nunca su derecho penal, cual es el que yo he anunciado.

Debo exponer otra circunstancia. Cuando se presentó en el Senado el Código penal, al pedir autorizacion para publicarlo, se reunieron todos los Obispos que hacian parte, y entre los cuales los habia muy ilustrados, como el Sr. Tarracon, el Arzobispo de Sevilla y otros.

¿Y qué sucederia con la base si alcanzara la aprobacion de las Cortes? Nada mas, señores, que continuar ese *statu quo* que ha merecido el asentimiento expreso de una porcion de prelados de la Iglesia, cosa muy importante cuando empiezan á asomar oposiciones que yo temo mucho para mi país.

Si la base pues satisface las exigencias de la civilizacion moderna; si en España todos somos católicos; si para los extranjeros tampoco hay esa necesidad que supone la enmienda; si el Gobierno está dispuesto en la cuestion de campos santos á conceder todo lo que los sentimientos de humanidad exijan, yo me tomo la libertad de rogar á los Sres. Diputados que se unan á la comision para votar su base; y si lo hacen así, yo les aseguro que conjuran un grave peligro para nuestra patria.

Hecha la pregunta de si se aprobaba la enmienda de los Sres. Corradi y otros, varios Sres. Diputados pidieron que la votacion fuese nominal; y verificada esta, se desechó la citada enmienda por 132 votos contra 115 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no:
- Huelves.
 - Vega de Armijo.
 - Luzuriaga.
 - O'Donnell.
 - Santa Cruz (D. Antonio).
 - Aguirre.
 - Santa Cruz (D. Francisco).
 - Luxán.
 - Cortina.
 - Sañcho.
 - Heros.
 - Rios Rosas.
 - Olózaga (D. Salustiano).
 - Lafuente.
 - Mendez Vigo.
 - Codorniu.
 - Gonzalez (D. Antonio).
 - Rancés.
 - Muchada.
 - Yañez (D. Manuel).
 - Alfaro.
 - Collado.
 - Presa.
 - Montero.
 - Oliver.
 - Iranzo.
 - Lara.
 - Lorente.
 - Carrera.
 - Miguel Romero.
 - Ustariz.
 - Mariategui.
 - Cuervo.
 - Borbolla.
 - Cantalapiedra.
 - Avdillo.
 - Puig.
 - Reus.
 - Campos.
 - Udaeta.
 - Salillas.
 - Ferrandez.
 - Rivero Cidraque.
 - Moyano.
 - Arenal.
 - Arias.
 - Velo.
 - Sagasti.
 - Gomez de Laserna.
 - Hazañas.
 - Cantero.
 - Yañez (D. Matías).
 - Iñigo.
 - Alonso Martinez.
 - Fuente Andres.
 - Sanz.
 - Gállego.
 - Corbera.
 - Castro.
 - Zorrilla.
 - Hernandez de la Rua.
 - Paña.
 - Ovejero.
 - Ros.
 - Serrano Dominguez.

- Señores que dijeron sí:
- Calvo Asensio.
 - Calatrava.
 - Busto.
 - Romeo.
 - Gil Virseda.
 - Gonzalez (D. Ambrosio).
 - Herrero.
 - Navarro Zamorano.
 - Zafra.
 - Seoane.
 - Nicolau.
 - Suances.
 - Otero.
 - Poyan.
 - Acha.
 - Patino.
 - Ordás.
 - Climent.
 - Degollada.
 - Ribot.
 - Galvez Cañero.
 - Corradi.
 - Aguiar.
 - Alonso (D. Juan Bautista).
 - Carballo.
 - Forgas.
 - Sandoval.
 - Egozcue.
 - Gomez de la Mata.
 - Llanos.
 - Salmeron.
 - Figuerola.
 - Arias Uriá.
 - Laberon.
 - Alcañá Zamora.
 - Bugueiro.
 - Vargas.
 - Alonso Cordero.
 - Morano Barrera.
 - Arriaga.
 - Fuster Arnaldo.
 - Collantes.
 - Masadas.
 - Godinez de Paz.
 - Montemar.
 - Bayarri (D. Pascual).
 - Centurion.
 - Martin.
 - Somozá (D. Ramon).
 - Villar.
 - Ruiz Gomez.
 - Lozano.
 - Codina.
 - Franco.
 - Ferrer y Garcés.
 - Ferriol.
 - Pita.
 - Batllés.
 - Calvet.
 - Labrador.
 - Bueno.
 - Moncasi.
 - Suris.
 - Gaminde.
 - Llorens.
 - Marugan.
 - Torre (D. Juan).
 - Garrido.
 - Avevilla.
 - Sanchez Silva.
 - Perez (D. Ramon).
 - Vinent.
 - Gurreea.
 - Falcon.
 - Herraz.
 - Amado.
 - Chao.
 - Mascarós.
 - Bertemati.
 - Caruana.
 - Salvá.
 - Jimenez.
 - Pereira.
 - Solana.
 - Portilla.
 - Rivero.
 - Fernandez Cid.
 - García Ruiz.
 - Ulloa.
 - Reino.
 - Monares.
 - Martinez (D. Juan de la Cruz).
 - Navarro (D. Alonso).
 - Rosique.
 - Muñoz Diaz.
 - Vera.
 - Escalante.
 - Sorni.
 - Dotes.
 - Latorre (D. Cárlos).
 - Madoz (D. Fernando).
 - Oranse.
 - Gassó.
 - Pomés.

- Ruiz Pons.
- Suarez.
- Guzman y Manrique.
- Navarro (D. Fulgencio).
- Alfonso.
- Martell.
- García Lopez.
- Gatell.
- Figueras.
- Montesino.

Total 115.

Leyeróndose dos votos particulares; el uno de los señores Sanchez Silva, Alfonso y Castro, y el otro del Sr. Avevilla (D. Pablo) disintiendo en varios particulares propuestos por la mayoría de la comision general de presupuestos en el dictamen presentado por esta á las Cortes autorizando al Gobierno para emitir títulos de la deuda consolidada hasta realizar 500 millones de rs. efectivos.

El Sr. Presidente anunció que se imprimirian y repararían, y se señalaria día para su discusion.

El Sr. SOMOZA: Deseo que conste que me adhiero á lo acordado ayer por la mayoría relativamente á la enmienda del Sr. Montesino.

El Sr. SALMERON: Pido que conste mi voto favorable á esa misma enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: continuacion de los asuntos pendientes, y discusion del proyecto de ley sobre emision de títulos del 3 por 100. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 34 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado. 32-25 c.
Idem del 3 por 100 diferido. 18-35 d.
Acciones de carreteras: Fomento de 2,000 rs., 60-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-70.—París á 8 d. v., 5-25

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo.....	3/4 d.	
Alicante....		3/8 p.	Málaga....		1 p.
Almería....	par d.		par d.		
Avila.....			Orense....	3/4 d.	
Badajoz....	1/4		Oviedo....	par p.	
Barcelona... par.			Palencia... par.		1/2 p.
Bilbao.... par p.			Pamplona... par.		
Burgos.... par.			Pontevedra... 3/4		
Cáceres.... 1/4			Salamanca... par.		
Cádiz.....		1/2	S. Sebastian... par.		
Castellón... par.			Santander... 3/8 d.		
Ciudad-Real. 1/3 p.			Santiago... 1/4		
Córdoba.... 1/2 d.			Segovia....		
Coruña.... par p.			Sevilla....		5/8 d.
Cuenca....			Soria.....		
Gerona....			Tarragona... par.		
Granada.... par d.			Teruel....		
Guadalajara. par.			Toledo....	3/4	
Huelva....			Valencia....		3/8
Huesca....			Valadolid... 1/2 p.		
Jaen.....	5/8		Vitoria.... par.		
Leon.....	1/4		Zamora.... 3/4		
Lórida....			Zaragoza... 1/4		
Logroño.... par.					

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonia.—*Samuel el judío*, drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonia.—*Simpatía y antipatía*, comedia nueva en un acto.—Fantasia sobre motivos de la ópera *El trovador*.—*El ramillete y la carta*, comedia en dos actos.—Una fiesta de jitanos, baile.—*La hija del Rey René*, drama en un acto.—Baile.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.
La Archiducesita, comedia en tres actos.—*Malas tentaciones*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonia de *Guillermo Tell*.—*El beso de Judas*, comedia nueva en tres actos y en verso.—Sinfonia de *Lucia*.—*El tío Turariva*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.
El triunfo del Ave Maria.—Baile.—*Doña Toribia y Don Celedonio*.

A las ocho y media de la noche.
El tesoro del diablo, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Nuevo sistema conyugal*, pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonia.—*Ojos y oídos engañan*, comedia de gracioso en tres actos.—*Boleras jaleadas á cuatro*.—*No mas secreto*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.
D. Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos.—*La feria de Sevilla*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonia.—*Los chalecos de S. E.*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Por 20 napoleones*, juguete cómico, nuevo, en un acto.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonia.—*El diablo verde*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.
La bruja de Lanjarón ó una boda en el infierno, comedia de magia en tres actos y en verso.—*El duo de Catana y Repanplillao de El tío Caniyitas*.—*El enano traga-hombres*, baile pantofímico.

A las ocho y media de la noche.—*Las ruinas de Babilonia*, drama de grande espectáculo.—Se repetirá el mismo baile de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonia.—*El valle de Andorra*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonia.—*Diez mil duros*, zarzuela en un acto.—Cuadro primero de la zarzuela *El Marques de Caravaca*.—Serenata de la zarzuela *La espada de Bernardo*.—Wals de Venzano, cantado por la Srta. Ramirez.—Baile.—*Las bodas de Juanita*, zarzuela nueva en un acto.—Baile.